

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 3080
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: LUIS MIGUEL SALCEDO PLAZA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00665-00.

DOS (02) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Una vez subsanada la presente demanda, tenemos que CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor LUIS MIGUEL SALCEDO PLAZA, teniendo en cuenta la obligación contenida en pagarés No. 60000000000048056, suscrito el 03 de noviembre de 2017, con fecha de vencimiento del 04 de mayo de 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de **LUIS MIGUEL SALCEDO PLAZA** y a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a)** Por la suma de \$10.716.432 M/cte., por concepto capital incorporados en el pagare No. 60000000000048056, suscrito el 03 de noviembre de 2017 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- b)** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 05 de noviembre del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de

reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con la C. de C. No. 1.088.251.495 y T. P. No. 178.921 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300665

ARAR